

## **ACTA – ACUERDO**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 18 días del mes de Noviembre de 2009, se reúnen en la sede de la Asociación de Teleradiodifusoras Argentinas, el Sr. Matías DETRY, en representación de la **ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA)** por una parte, y por la otra, la **SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (SAL)**, representada por los Sres. José Enrique PEREZ NELLA, Sergio Luis GELMAN y Gustavo Miguel González quienes convienen celebrar el presente acuerdo de naturaleza salarial convencional dentro del ámbito previsto en el CCT 214/75 y la legislación vigente en materia laboral, el que se regirá por las siguientes cláusulas: - -

### **Artículo 1º - Vigencia :**

La vigencia del presente acuerdo se extiende desde el 1º de Octubre de 2009 hasta el 30 de Septiembre de 2010 sin perjuicio de la solicitud del requisito homologatorio previsto en la Ley 14.250.- - - - -

### **Artículo 2º - Ámbito de aplicación :**

El presente acuerdo será de aplicación para los locutores de televisión abierta de todo el territorio nacional encuadrados en el ámbito del CCT 214/75.- - - - -

### **Artículo 3º - Condiciones Económicas :**

**3.1** Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al 18% sobre todos los rubros convencionales percibidos regularmente a Septiembre de 2009. Dicho incremento, se realizará en forma escalonada y no acumulativa de conformidad al siguiente cronograma:

#### **ESCALAS “A”, “B” y “C”**

- a) A partir del 1º de Octubre de 2009, un incremento del nueve por ciento (9%).- - - - -
- b) A partir del 1º de Enero de 2010, un incremento del cinco por ciento (5%).- - - - -
- c) A partir del 1º de Marzo de 2010, un incremento del cuatro por ciento (4%).- - - - -

#### **ESCALA “D”**

- a) A partir del 1º de Octubre de 2009, un incremento del ocho por ciento (8%).- - - - -
- b) A partir del 1º de Enero de 2010, un incremento del seis por ciento (6%).- - - - -
- c) A partir del 1º de Abril de 2010, un incremento del cuatro por ciento (4%).- - - - -

**3.2** Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 3.1, los canales 9 de Paraná y 10 de Mar del Plata podrán aplicar el aumento en la forma programada para la escala D.- - - - -

**3.3** Las partes signatarias del presente, en el marco de la autonomía de voluntad colectiva que les compete, acuerdan suprimir la Escala “E”, de aplicación para las emisoras de Neuquén y de Bariloche. Esos canales integrarán a partir del 1º de Octubre de 2009 la Escala “D” correspondiente al presente acuerdo. Las emisoras alcanzadas por esta//

///recategorización podrán absorber hasta la concurrencia de los nuevos valores salariales básicos, los aumentos y/o adelantos remunerativos y/o no remunerativos otorgados a cuenta de futuros incrementos con posterioridad al acuerdo celebrado por las partes el 30 de Agosto de 2007.- - - - -

**3.4** El incremento convenido como la totalidad de los montos económicos previstos en el presente Acuerdo absorberán hasta su concurrencia los aumentos, anticipos y/o adelantos remunerativos y/o no remunerativos eventualmente otorgados por las Empresas con posterioridad al 30 de Junio de 2009.- - - - -

**Artículo 4º - Incremento No Remunerativo – Transitoriedad :**

Las partes acuerdan que el incremento establecido en el artículo 3º inciso 3.1 y 3.2 tendrá en forma transitoria y excepcional, carácter de no remunerativo hasta el 30 de septiembre de 2010, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1º de octubre del mismo año.- - - - -

Sin perjuicio de ello, las partes establecen que el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso neto inferior al que le hubiera correspondido si dichos incrementos hubiesen tenido carácter de remunerativos. (Ej: remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales).- - - - -

**Artículo 5º - Forma de Liquidación:**

De conformidad a lo establecido en el artículo anterior y mientras se encuentre vigente el mismo, las empresas liquidarán bajo el concepto “Aumento No Remunerativo ATA – SAL 10-09” una suma igual a la que resulte de aplicar los porcentajes previstos para cada una de las etapas, sobre todos los conceptos convencionales vigentes, descontando los aportes por cuenta del trabajador, que no se practicarán por tratarse de sumas no remunerativas de modo tal, que el trabajador percibirá en dinero una suma no remunerativa igual a la que hubiera percibido si el aumento hubiera tenido carácter de remunerativo.- - - - -

Vencido el plazo estipulado en el artículo 4º del presente, para el pago como no remunerativo de los aumentos pactados, a partir del 1º de Octubre de 2010, dichos aumentos se convertirán en remunerativos. Por lo tanto en los recibos de haberes, en todos los rubros salariales se verá reflejado el aumento establecido en el presente acuerdo salarial (18%).- - - - -

**Artículo 6º - Aporte Solidario :**

Las partes establecen un aporte solidario de cada locutor amparado y beneficiado por la CCT 214/75, no afiliado a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S. A. L.), consistente en un 0,8 % (Cero coma ocho por ciento) de las remuneraciones brutas mensuales de naturaleza convencional que perciba cada locutor comprendido. El mismo será destinado a programas de formación y capacitación profesional de la S.A.L, en los términos del segundo párrafo del Artículo 9 de la Ley 14.250. Los empleadores se constituyen en agente de retención de dichos aportes, que girarán mensualmente a la Comisión Directiva Nacional mediante cheque o giro postal o bancario a la orden de la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES o a aquella a la que el Gremio indicare en el futuro, acompañando la planilla descriptiva con las retenciones practicadas. Asimismo, se fija el vencimiento para el pago del citado aporte en dos días hábiles posteriores del plazo legal para el pago de los salarios mensuales, normales y habituales de los trabajadores.

Este aporte solidario será de aplicación durante la vigencia del presente acuerdo, es decir desde el 1º de Octubre de 2009 hasta el 30 de Septiembre de 2010.- - - - -

**Artículo 7º - Compromiso Institucional :**

Sin perjuicio de la vigencia del presente acuerdo, las partes, en un marco de diálogo permanente y de armonía laboral, se comprometen a continuar negociando a partir del 1º de Octubre de 2010 -estableciendo una agenda de aspectos convencionales, tanto en materia de condiciones profesionales como económicas dispuestas por el CCT 214/75.- - Las partes, durante la vigencia del presente, se comprometen a preservar la armonía laboral y paz social.- - - - -

**Artículo 8º - Homologación :**

Ambas partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, conforme lo estipula la Ley 14.250, firmándose tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a tales efectos.